



Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220019500

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1.-) De cara a la petición de prueba de oficio del numeral 2º de dicho acápite, aclare el tipo de proceso que pretende adelantar ante este despacho, ello atendiendo que nos encontramos ante la jurisdicción civil.

2.-) Conforme lo ordenado en el numeral anterior y en tratándose de un proceso de sucesión intestada, acredite mediante documento idóneo la calidad de NUBIA BONILLA MURCIA respecto del *De Cujus* ANGEL RAMIRO HOMEZ GUARNIZO, en tanto el registro civil de nacimiento aportado no contiene nota de reconocimiento por parte de este último.

3.-) Allegue certificados de tradición y libertad de los inmuebles con matrícula No. 355-53679 y 355-5990 con fecha no superior a un mes, adviértase, que los aportados datan de septiembre de 2020, además, no se encuentra legible.

4.-) Arrime avalúo catastral actualizado a la vigencia 2022 de los inmuebles con matrícula 355-53679 y 355-5990.

5.-) Aclare la pretensión 7ª de la demanda, pues allí únicamente se señala un predio, a pesar de que se aportaron dos certificados de inmuebles que distan entre sí.

6.-) Aclare la pretensión 3ª del libelo, atendiendo lo ordenado en el numeral 1º de este proveído.

7.-) Adecue el avalúo de los bienes relictos, de conformidad con lo previsto en el artículo 489 del C.G.P., aunado a ello allí se hace alusión a un solo bien.

8.-) De conformidad con lo ordenado en los numerales 1º y 2º de esta providencia, desista de las pruebas de oficio solicitadas, pues las mismas resultan improcedentes en el trámite liquidatorio.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c04c484eaa6032e207a2a73ff714fef5144738720fa5c34576983920caf5254**
Documento generado en 17/03/2022 09:08:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>